



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2020

A los 19 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentran conectadas por videoconferencia: la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Srta. Lucrecia Bravo.

Asimismo se encuentra presente la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante Suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca RESOL-2020-121-APN-SAGYP#MAGYP se ha designado al Dr. Julián O. Suarez como suplente del Presidente del CFP.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, y DOS (2) miembros conectados por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Nota DNCyFP NO-2020-79631507-APN-DNCYFP#MAGYP (18/11/20) remitiendo Nota DAP 129/2020 con informe actualizado sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común.
 - 1.2. Merluza común:
 - Nota DNCyFP NO-2020-77436732-APN-DNCYFP#MAGYP (11/11/20) remitiendo solicitud de MARONTTI S.A. de asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie al buque ANDRES JORGE (M.N. 1065).
 - Nota DNCyFP NO-2020-79788229-APN-DNCYFP#MAGYP (18/11/20) remitiendo Nota DAP 130/2020 con informe sobre la situación y estado de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

explotación de la CITC del buque ANDRES JORGE (M.N. 1065).
Nota DNCyFP NO-2020-80119438-APN-DNCYFP#MAGYP (19/11/20) remitiendo Nota DAP 131/2020 con solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. de asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie al buque ITXAS LUR (M.N. 0927) e informe sobre estado de explotación de la CITC del buque.

1.3. Merluza de cola: Falta de explotación de CITC.

1.3.1. Nota de CEPA y C.A.Pe.C.A. (12/11/20) solicitando una prórroga de la disposición transitoria establecida por Resolución CFP N° 2/2019 para los años 2020 y 2021.

2. VIEIRA PATAGÓNICA

2.1. Nota INIDEP DNI N° 193/2020 (17/11/2020) remitiendo el Informe Técnico Oficial N° 37/2020: "Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica: Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2021".

Nota INIDEP DNI N° 195/2020 (19/11/20) remitiendo opinión técnica sobre la solicitud de las firmas WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A de operar en las áreas de la UM B donde no se ha evaluado el recurso.

3. MERLUZA NEGRA:

3.1. Nota INIDEP DNI N° 189/2020 (recibida 10/11/20) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 33/2020: "Síntesis de la evolución de la pesquería argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*). Año 2019."

3.2. Nota INIDEP DNI N° 190/2020 (16/11/20) adjuntando: Informe Técnico Oficial N°36/2020: "Evaluación de la abundancia y del estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en el Atlántico Sudoccidental (período 1980-2019): recomendación de la captura biológicamente aceptable para el año 2021."

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

4.1. Nota DNCyFP NO-2020-79455808-APN-DNCYFP#MAGYP (17/11/20) informando cambios realizados en la Campaña de Evaluación de Centolla en el Área Central.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. EX-2019-02189381-APN-DGDMA#MPYT (EX -2020-76008457-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-75725815-APN-SSPYA#MAGYP (05/11/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque TEMERARIO I (M.N. 1551) de TEMERARIO S.A.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Nota DNCyFP NO-2020-79631507-APN-DNCYFP#MAGYP (18/11/20) remitiendo Nota DAP 129/2020 con informe actualizado sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) con los informes elaborados por la Dirección de Administración Pesquera (DAP).

1.2. Merluza común:

Nota DNCyFP NO-2020-77436732-APN-DNCYFP#MAGYP (11/11/20) remitiendo solicitud de **MARONTTI S.A.** de asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie al buque **ANDRES JORGE (M.N. 1065)**.

Nota DNCyFP NO-2020-79788229-APN-DNCYFP#MAGYP (18/11/20) remitiendo Nota DAP 130/2020 con informe sobre la situación y estado de explotación de la CITC del buque **ANDRES JORGE (M.N. 1065)**.

Nota DNCyFP NO-2020-80119438-APN-DNCYFP#MAGYP (19/11/20) remitiendo Nota DAP 131/2020 con solicitud de **PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.** de asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie al buque **ITXAS LUR (M.N. 0927)** e informe sobre estado de explotación de la CITC del buque.

La DNCyFP remite la presentación de MARONTTI S.A. con una solicitud de asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva de Administración de la especie, equivalente a 800 toneladas, a favor del buque ANDRES JORGE (M.N. 1065) y un informe sobre el estado de explotación de la CITC del buque mencionado y el consumo de toneladas por marea.

Asimismo, remite la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. con una solicitud de asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva de Administración de la especie, equivalente a 600 toneladas, a favor del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) y un informe sobre el estado de explotación de la CITC del buque mencionado y el consumo de toneladas por marea.

Conforme surge del informe obrante en el punto anterior, la Reserva de Administración de merluza común no cuenta con disponibilidad para asignar volúmenes de captura. Del mismo informe surgen las disponibilidades de las Reservas Sociales por jurisdicción.

Los Representantes de las Provincias de Santa Cruz y de Río Negro prestan su conformidad para asignar volúmenes de captura de merluza provenientes de las Reservas Sociales de sus jurisdicciones.

A continuación, se decide por unanimidad destinar a la Reserva de Administración de merluza común 400 toneladas de la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

y 600 toneladas de la Reserva Social de la Provincia de Río Negro, y asignar de la Reserva de Administración de la especie para el corriente período anual:

- 400 toneladas al buque ANDRES JORGE (M.N. 1065), y
- 600 toneladas al buque ITXAS LUR (M.N. 0927).

Dichos volúmenes se descuentan de los porcentajes asignados a las Provincias de Santa Cruz y Río Negro en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalentes al 1,72 % y al 1,03 % de la CMP de la especie, respectivamente, establecida por Resolución CFP N° 13/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.3. Merluza de cola: Falta de explotación de CITC.

1.3.1. Nota de CEPA y C.A.Pe.C.A. (12/11/20) solicitando una prórroga de la disposición transitoria establecida por Resolución CFP N° 2/2019 para los años 2020 y 2021.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que las Cámaras mencionadas solicitan que se contemple la posibilidad de incorporar al Régimen específico de CITC de merluza de cola, de manera transitoria, un tratamiento especial a la previsión de la extinción de cuota por falta de explotación determinada en dicho régimen, tal como se ha efectuado con anterioridad mediante Resolución CFP N° 2/2019 para los períodos 2018 y 2019.

Explican que la especial situación que determina la pandemia de Corona virus en el corriente año complica aún más el cumplimiento del requisito de explotación de la especie, por lo que solicitan prorrogar el inciso a) de la resolución antes citada para los años 2020 y 2021.

Teniendo en cuenta la situación planteada por las Cámaras, como así también la presentación de la Intercámaras de la Industria Pesquera Argentina de fecha 07/10/20 (Acta CFP N° 25/20, punto 1.2.) sobre el impacto de la pandemia en la operatoria de la flota y la caída de los mercados, el CFP analiza el desarrollo de la pesquería durante los últimos años y el consumo de CITC por buque y por empresa o grupo empresario.

El Representante de la Provincia de Río Negro manifiesta que, tal como ha sostenido en años anteriores, en caso de existir una imposibilidad fáctica para que los tenedores de cuotas de Merluza de Cola puedan completar su utilización, ésta debería discutirse para modificar el régimen específico de la especie en forma previa al inicio de cualquier año. El CFP ha resuelto la problemática en los seis últimos años, flexibilizando el régimen con medidas provisorias, y una vez más algunos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

armadores reiteran su solicitud, a pesar de que se les ha advertido de las consecuencias de la no utilización de las cuotas. Las concesiones de recursos pesqueros conllevan, entre otras, las obligaciones establecidas por la Ley Federal de Pesca de su utilización en plenitud en favor de la generación de riquezas para mejorar la calidad de vida de los argentinos, por un lado, así como de evitar el uso especulativo de la CITC por el otro.

Agrega que no escapan a su consideración las condiciones excepcionales que impone la pandemia del virus COVID 19 en la actividad pesquera, pero a pesar de ello, el volumen total de capturas solo ha disminuido en un 3% y un 17% para la merluza de cola. Tampoco ignora que existen razones de mercado y competitividad que algunos tenedores de cuota no han logrado resolver aún. Sin embargo, la situación no difiere de años anteriores respecto de que algunos tenedores, en mayor o menor medida, han explotado su cuota, mientras que otros no lo han hecho, en las mismas circunstancias de operación y mercado internacional.

Es por ello que entiende que la situación de pandemia no resulta suficiente para justificar la eliminación del régimen de extinción, aunque sí para su flexibilización. Con ello, a su entender, los argumentos esgrimidos por los tenedores de CITC de merluza de cola, no alcanzan para conmover el criterio de la provincia de no apoyar la sanción de la Resolución CFP N° 2/2019, cuya prórroga ahora se propone.

En coincidencia con los conceptos expresados por el Representante de la Provincia de Río Negro, los demás miembros del CFP manifiestan que no están de acuerdo con extender la disposición transitoria de la Resolución CFP N° 2/2019 hasta el año 2021 (como se solicita), razón por la cual se decide por unanimidad no hacer lugar al pedido de suspender el régimen de explotación de merluza de cola para el año próximo.

No obstante ello, los restantes integrantes del CFP discrepan con el Representante de la Provincia de Río Negro en la aplicación concreta de esos conceptos en un período de circunstancias excepcionales. Consideran que el corriente año ha transcurrido en un contexto de emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19, que ha provocado dificultades operativas para la normal explotación de los buques pesqueros, tanto aquellas vinculadas con las tripulaciones como con la logística general y el apoyo en tierra, y la retracción marcada de los mercados, entre otras. En consecuencia, resulta conveniente establecer una solución que contemple las particularidades del año, para que los titulares de CITC de la especie vean morigerados los efectos del régimen de extinción, atendiendo así a las dificultades que atravesaron los armadores.

Por las razones expuestas, a continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se incorpora al Régimen específico de CITC de merluza de cola (Resolución CFP N° 2/2013) la siguiente disposición transitoria: "Establécese



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de manera excepcional la suspensión de la aplicación del porcentaje mínimo del inciso b) del artículo 9° para el período anual 2020”.

El proyecto es aprobado por mayoría con el voto negativo del representante de la Provincia de Río Negro, que remite a los fundamentos antes expuestos, y a continuación se procede a la firma de la Resolución CFP N° 12/2020.

2. VIEIRA PATAGÓNICA

2.1. Nota INIDEP DNI N° 193/2020 (17/11/2020) remitiendo el Informe Técnico Oficial N° 37/2020: “Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica: Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2021”.

Nota INIDEP DNI N° 195/2020 (19/11/20) remitiendo opinión técnica sobre la solicitud de las firmas WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A de operar en las áreas de la UM B donde no se ha evaluado el recurso.

Se toma conocimiento del Informe Técnico Oficial N° 37/2020 a través del cual el INIDEP presenta el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) B con el BIP VICTOR ANGELESCU durante la segunda quincena de agosto del corriente año. Los mismos muestran una baja presencia de lances con predominio de ejemplares de talla comercial, al mismo tiempo que un incremento de la biomasa total, producto del crecimiento de las cohortes 2017-2018 y 2018-2019, y una biomasa comercial ligeramente superior a la del año 2019.

En función de lo discutido con el sector productivo en el marco de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica y partiendo de un criterio adaptativo para el manejo de la pesquería, el INIDEP propone implementar un área de cierre a la actividad pesquera en el banco de la UM B y sugiere habilitar a la pesca el resto de la superficie que define la UM. De esta manera, se busca proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales, y a su vez facilitar la estrategia de exploración y búsqueda del recurso por parte de la flota comercial.

Asimismo se presentan diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en la UM durante el año 2021, en el área factible de pesca, que se ubican en un rango de 2.002 a 5.927 toneladas y se recomienda continuar aplicando un criterio precautorio

Mediante la Nota INIDEP DNI N° 195/2020, el Instituto expresa que la sugerencia de CMP de vieira patagónica contenida en el Informe Técnico Oficial N° 37/2020 fue emitida para llevar a cabo a partir del 1° de enero de 2021, pero con el fin que las empresas puedan prospectar el área habilitada en lo que resta del 2020, y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

considerando que se llevaría a cabo una pesca de tipo exploratoria, recomienda habilitar la pesca en el área de manera excepcional a partir del 1° de diciembre del corriente año.

A partir de todo lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

- 1- Se dispone el cierre a la pesca en el área correspondiente al banco en la UM B para el año 2021.
- 2- Se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para el periodo anual 2021, en 3.000 toneladas en las zonas de la Unidad de Manejo B fuera del área que se cierra.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2020.

Asimismo se decide por unanimidad autorizar la pesca exploratoria de vieira dentro de la UM B, a partir del día 1° de diciembre de 2020, con un observador a bordo de cada buque, en el área habilitada por la Resolución CFP N° 13/2020. Las capturas obtenidas por los buques serán descontadas de la CMP establecida en la Resolución citada y, a fin de optimizar la obtención de información de las áreas que se exploren, se solicita al INIDEP que diseñe un plan para cubrir las zonas habilitadas a la pesca exploratoria en un orden secuencial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

3. MERLUZA NEGRA:

- 3.1. **Nota INIDEP DNI N° 189/2020 (recibida 10/11/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 33/2020: “*Síntesis de la evolución de la pesquería argentina de merluza negra (Dissostichus eleginoides). Año 2019.*”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

- 3.2. **Nota INIDEP DNI N° 190/2020 (16/11/20) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N°36/2020: “*Evaluación de la abundancia y del estado de explotación de la merluza negra (Dissostichus eleginoides) en el Atlántico Sudoccidental (período 1980-2019): recomendación de la captura biológicamente aceptable para el año 2021.*”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

4.1. Nota DNCyFP NO-2020-79455808-APN-DNCYFP#MAGYP (17/11/20) informando cambios realizados en la Campaña de Evaluación de Centolla en el Área Central.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se informan los cambios realizados en la estructura de lances asignados a dos de los buques participantes de la campaña de evaluación de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central (aprobada en Actas CFP 23/20, 24/20, 25/20 y 27/20). Los mismos se realizaron, conforme a la sugerencia del INIDEP vertida en la nota NO-2020-79177569-APN-DPIYAM#INIDEP, ante dificultades operativas en lances y con el objetivo de optimizar los tiempos de campaña.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. EX-2019-02189381-APN-DGDMA#MPYT (EX -2020-76008457-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-75725815-APN-SSPYA#MAGYP (05/11/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque TEMERARIO I (M.N. 1551) de TEMERARIO S.A.

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque TEMERARIO I (M.N. 1551).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por TEMERARIO S.A., en su carácter de propietaria, por medio de su representante, en fecha 11/01/2019. El 05/04/2019 la solicitud fue remitida al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El 12/06/2019 se devolvieron las actuaciones a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CFP N° 8/2019. Con las solicitudes de fechas 29/02/2020 y 01/09/2020, la interesada amplió sus presentaciones anteriores, estimando para el 04/09/2020 el comienzo de las tareas extractivas del buque.

La inactividad se prolongó por más de dos años, y tratándose de reparaciones que se extendieron por ese tiempo, la interesada ha invocado tanto las inspecciones con pendientes como las demoras que resultaron de las limitaciones operativas para continuar las reparaciones (como la limitación en la cantidad de operarios autorizados, los protocolos sanitarios, entre otras), que resultaron en una extensión de las tareas por otras causas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Originalmente se plantearon tareas de reparación en cubierta castillo, cubierta principal, techo y costados de la timonera, comedor, cocina, baño y cambio de chapas de la borda y barandillas. Luego de la primera inspección de la PNA se agregaron tareas como: tanques de combustible, válvulas de tomas de mar, línea de eje, manual de cargas certificado, cierres estancos, sistema de achique, sistema de gobierno, tanques estructurales, entre otras. La PNA realizó inspecciones de diversas especialidades, hasta que emitió el certificado nacional de seguridad de la navegación, agregado a las actuaciones. También se agregaron las fotografías, actas de inspección de la PNA, documentación comercial relativa a las reparaciones, copia de partes de pesca provinciales, entre otros documentos.

El 5/11/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con el expediente IOPE. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/2020 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la fecha de finalización, la explicación del curso de las reparaciones, los documentos agregados (entre los que detalla los trámites ante la Prefectura Naval Argentina y la documentación comercial relativa a las reparaciones, incluyendo presupuestos, facturas, entre otros). Asimismo informó que la última marea con actividad extractiva, llegó hasta el día 16/7/2018, que la solicitud original fue presentada dentro de los 180 días, y la solicitud adecuada a las Resoluciones CFP N° 8/2019 y 2/2020 fue presentada en el tiempo prescripto por la primera.

En el caso, si bien existen documentos que indicarían el retorno a la actividad de la embarcación durante el corriente año, lo cierto es que no se encuentran registrados en la base de datos del sistema de la Autoridad de Aplicación.

Desde la perspectiva del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, debe además evaluarse que han transcurrido más de dos años de inactividad comercial. A tal fin se considera que los invocados efectos de la pandemia de COVID-19 en las reparaciones, que comenzaron antes de que se cumplieran los dos años de falta de operación comercial, llevan a considerar operada la causa adicional a la que se refiere la resolución.

Por lo expuesto, evaluada la extensión temporal de la inactividad comercial, las reparaciones y su ejecución a lo largo del período de falta de operación, y la reanudación de las tareas de pesca, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque TEMERARIO I (M.N. 1551), solicitada por TEMERARIO S.A. hasta la fecha de reanudación de la actividad, sujetando la decisión al registro del parte de pesca que da cuenta del reinicio de las tareas en aguas provinciales, en el sistema de la Autoridad de Aplicación –en caso de corresponder- o bien que se requiera a la autoridad provincial la certificación de dicho documento, a fin de su registro.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que la prórroga establecida en el punto 11.2 del Acta CFP N° 27/2020, es hasta el día 31 de enero de 2021.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días jueves 3 y viernes 4 de diciembre de 2020 a partir de las 14 horas del día jueves, en su sede.